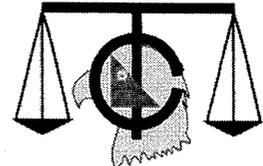
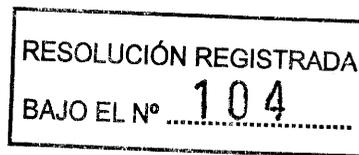




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA 19 ABR 2017

**VISTO:** el Expediente Letra T.C.P. PR N° 83/2017, caratulado:  
“S/RETRIBUCIÓN CONJUEZ ACTUANTE EN EXPTE. TCP.- S.L. J.A.R  
92/08”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2017 V.L en fecha 12 de abril de 2017, se ha rechazado la acusación formulada en el Expediente - Letra T.C.P. S.L. J.A.R. N° 92/08, caratulado:  
“S/ACEPTACIÓN DE TRABAJOS DE PINTURA- CENTRO INFANTIL INTEGRADO- RÍO GRANDE”.

Que en dichas actuaciones fue convocado para integrar la Vocalía Legal en carácter de Conjuez Abogado el Dr. Eduardo Antonio REYES, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 y ccs. de la Ley provincial 50.

Que conforme constancias de fojas 3, el referido profesional aceptó la convocatoria mediante suscripción del Acta de Aceptación de Cargo, en fecha 29 de noviembre de 2016.

Que habiendo finalizado la tarea que se le encomendara, con el dictado de las Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 017/2016 V.L. y N° 004/2017 V.L., corresponde dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09, a fin de determinar la base de cálculo de su retribución.

Que la citada norma establece que *“Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada, que será fijada por resolución del Cuerpo Plenario de Miembros,*



*considerando la remuneración básica y el adicional particular denominado 'Título' correspondiente al Vocal reemplazado sin incluir otros adicionales ni asignaciones familiares, y de conformidad a los porcentajes previstos en el Anexo de la presente en función de las diversas instancias de intervención. Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) la naturaleza y complejidad del asunto; b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo; c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad; d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros. En aquellos casos en que corresponda determinar en forma simultánea las retribuciones correspondientes a actuaciones que estuvieren asignadas a un mismo conjuez, en ningún caso, el monto total a retribuir, aplicando los parámetros precitados, podrá superar el 100% de la remuneración básica y el adicional título, correspondiente al cargo de Vocal del Tribunal. El trámite de liquidación se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria”.*

Que en efecto, corresponde valorar las diversas pautas que resultan de la norma, en función de la intervención conferida al profesional y la calidad y extensión de la labor cumplida, ello a fin de fijar el porcentaje a aplicar en la determinación de la retribución, de acuerdo a la escala establecida en el ANEXO- Artículo 41-Resolución Plenaria N° 152/09.

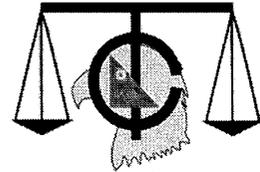
Que por lo expuesto, considerando la fecha en que fue convocado y la intervención que tuvo en el expediente citado anteriormente a través del dictado de las Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 017/2016 V.L. y N° 004/2017 V.L., resulta procedente fijar la retribución del nombrado en el diecisiete por ciento (17 %) del porcentaje que habilita la escala.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **104**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° inc. de la Ley provincial N° 50 y el art. 41 del anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar la retribución que corresponde al Dr. Eduardo Antonio REYES por el total de la labor desarrollada en carácter de Conjuez en las actuaciones registradas bajo Expediente Letra T.C.P. S.L. J.A.R. N° 92/08, caratulado: *"S/ACEPTACIÓN DE TRABAJOS DE PINTURA- CENTRO INFANTIL INTEGRADO- RÍO GRANDE"*, aplicando el diecisiete por ciento (17 %) de la escala establecida en el ANEXO -Artículo 41- de la Resolución Plenaria N° 152/09. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones, a los efectos de que se proceda a practicar la liquidación de la retribución al Dr. Eduardo Antonio REYES, conforme las pautas indicadas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 104 / 2017.-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia